



**XIII DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. DJU 13.00 N°: 462
ANT. : SU CONSULTA DE 31.08.2011.
MAT. : INFORMA LO QUE INDICA.
SANTIAGO, 08.09.2011

**DE : DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO - CENTRO**

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

-
- 1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su consulta del antecedente relativa a la forma en que debe efectuar la venta de mercaderías recibidas como pago por venta de acciones que se vio obligado a realizar por instrucciones del Depto. de Cooperativas del Ministerio de Economía, ya que al contar solo con facturas exentas de IVA requiere saber si puede venderlas con dichos documentos.
 - 2.- En su consulta, adjunta documentación que da cuenta de las mercaderías de que se trata: 5 facturas que dan cuenta de un total de 562 productos entre los que se cuentan fuentes, budineras, cuchillerías, hervidores, refrigeradores, lavadoras, secadoras, licuadoras, cocinas, hornos microondas, aspiradoras, estufas, televisores, closet, comedores y equipos musicales entre otros.
 - 3.- Sobre el particular, en primer término es dable señalar que la Ley General de Cooperativas establece en su artículo 49 letra a) que “Sin perjuicio de las exenciones especiales que contempla la presente ley, las cooperativas estarán exentas de los siguientes gravámenes: a) del cincuenta por ciento de todas las contribuciones, impuestos, tasas y demás gravámenes impositivos a favor del Fisco. Sin embargo, las cooperativas estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo establecido en el decreto ley 825 de 1974”.
 - 4.- Como consecuencia de lo anterior, en cuanto a las ventas que realice la Cooperativa tanto a sus cooperados como a terceros estarán sujetas a las reglas generales de carácter tributario, es decir, estarán afectas a impuestos como hecho gravado general “venta” en la medida que se cumplan los requisitos legales puesto que no gozan de un régimen especial. Cabe tener presente que si bien es cierto existe una exención respecto del Impuesto al Valor Agregado en relación a las cooperativas, ésta se refiere a los servicios que le prestan a sus cooperados ya que por aplicación de la exención del artículo 5° del D.L. N° 55, de Hacienda, de 1977, en la medida que el servicio prestado se relacione directamente con la finalidad específica para la cual fue creada la Cooperativa gozarán de la referida exención.

- 5.- Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar si la venta de mercaderías que se pretende realizar es de aquellas que se encuentran gravadas con el mentado impuesto.
- 6.- A dicho efecto, deberá de tenerse en consideración que el artículo 8° del D.L. N° 825 de 1974 establece que el impuesto al valor agregado afecta a las ventas y servicios. A su turno, el artículo 2°, N° 1 del mismo cuerpo legal define venta como "Toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles...". Por su parte, el N° 3° de dicho artículo define como "vendedor" a cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros, agregando que corresponderá al Servicio de Impuestos Internos calificar, a su juicio exclusivo, la habitualidad". A su vez, el artículo 4° del D.S. N° 55 de 1977, señala que para calificar la habitualidad, el Servicio debe considerar la naturaleza, cantidad y frecuencia con que el vendedor realice las ventas de los bienes corporales muebles para determinar el ánimo que guió al contribuyente al adquirir dichos bienes.
- 7.- Luego, para calificar el requisito de habitualidad ha de atenderse a los factores recién señalados a fin de poder determinar si el ánimo que guió al contribuyente fue adquirir para uso, consumo o para la reventa, de tal suerte que es necesario desentrañar si quien adquirió los bienes lo hizo con el ánimo de revenderlos.
- 8.- En ese orden de ideas, el hecho de que en su consulta Ud. señale que requiere respuesta a la brevedad para determinar como vender las mercaderías se traduce en que incuestionablemente hay una manifestación del ánimo de venderlas.
- 9.- En consecuencia, se estima que las ventas que realice de los productos que recibió como pago de las acciones de XXXXXXXXXXXX y que detalla en su presentación se encontrará afecta al Impuesto al Valor Agregado, por lo que para proceder a la venta de dichas especies que fueron adquiridas con el ánimo de revenderlas debe timbrar documentación afecta a IVA al tiempo que deberá realizar una ampliación de su giro declarado ante este Servicio.

Saluda Atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- Director Regional.
- Sr. XXXXXXXXXXXX